

79-A-19

000040

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veintinueve minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno (fs. 31 y 32) se requirió información al señor _____, en ese momento Alcalde Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, respecto de los hechos atribuidos a su persona. En ese contexto, se recibió en esta sede el informe suscrito por el referido servidor público, con la documentación adjunta (fs. 34 al 39).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, un informante señaló que desde el año dos mil dieciocho, el señor _____, ex Alcalde Municipal y actual Regidor Suplente de Estanzuelas, departamento de Usulután, habría contratado los servicios de dos microbuses y una *coaster*; los cuales serían de su propiedad, para que prestaran servicios de transporte a esa comuna. Asimismo, manifestó que dichos servicios habrían sido pagados con fondos municipales.

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenidas durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El ex Alcalde Municipal de Estanzuelas, señor _____, señaló en su informe suscrito el trece de julio de dos mil veinte, que esa comuna ha contratado en ocasiones eventuales servicio de transporte, cuando se presentan las personas que solicitan ayuda, y previo a darle respuesta, averiguan si son de escasos recursos económicos o si están en condiciones de vulnerabilidad; en cuyo caso, las trasladan desde ese municipio hasta la clínica u hospital donde reciben sus atenciones médicas. El fin institucional perseguido es colaborar con las personas que lo necesitan (fs. 5 al 9).

ii) El servicio de transporte se ha prestado desde el mes de julio de dos mil dieciocho en un microbús marca Mazda, placas _____ propiedad del señor _____ como consta en la certificación de Tarjeta de Circulación de ese vehículo (f. 30). Dicho servicio fue aprobado por el Concejo Municipal y es pagado con fondos propios de la Alcaldía (f. 7).

iii) El procedimiento de selección y contratación del servicio de transporte consistió en que la Alcaldía convocó a los pocos propietarios de servicios de transporte que hay en esa ciudad, explicándoles los medios y condiciones del servicio a brindar. Las personas que intervinieron en la aprobación del servicio eventual de transporte fueron, en ese entonces, los señores _____, Alcalde Municipal _____, Primer Regidor Propietario, _____, Segunda Regidora Propietaria, _____, Síndico Municipal, _____, Secretario Municipal, y “dos concejales más”, quienes salvaron sus votos (fs. 6 y 7).

iv) Consta también en el relacionado documento, que el señor [REDACTED] no es empleado de la Alcaldía Municipal de Estandzuelas ni ha sido contratado por esa comuna para el servicio de transporte; sino que fue contratado por el dueño del microbús antes relacionado como Motorista eventual para los servicios de transporte que se empezaron a proporcionar desde el mes de julio de dos mil dieciocho, teniendo asignada la función de trasladar a las personas al lugar donde solicitan ayuda, como clínicas u hospitales, siendo supervisado por el personal de esa Alcaldía (f. 7).

v) De igual manera, según el informante, el motorista [REDACTED] no se encuentra destacado en ninguna Unidad de esa Alcaldía y, por consiguiente, no tiene dependencia de ningún jefe inmediato en esa comuna; por lo que tampoco le han asignado algún vehículo institucional para su conducción, pues únicamente maneja el microbús particular con el cual labora (fs. 7 y 8).

vi) Efectivamente, los señores [REDACTED] y [REDACTED] no aparecen como empleados de la Alcaldía Municipal de Estandzuelas, ya sea por nombramiento o contrato, según la copia certificada de la nómina de trabajadores que laboraron en esa comuna en el período comprendido de julio de dos mil dieciocho a marzo de dos mil diecinueve (fs. 38 y 39).

vii) Constan de fs. 15 al 22, las certificaciones de los recibos y cheques emitidos por la Alcaldía Municipal de Estandzuelas a nombre del señor [REDACTED], en concepto de servicios de transporte brindados durante los meses de julio a diciembre de dos mil dieciocho.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que los señores [REDACTED], Alcalde Municipal, [REDACTED], Primer Regidor Propietario, [REDACTED], Segunda Regidora Propietaria, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Secretario Municipal, quienes en ese momento se desempeñaban como miembros del Concejo Municipal de Estandzuelas, departamento de Usulután, aprobaron el servicio eventual de transporte que ha brindado esa comuna desde el mes de julio de dos mil dieciocho, para trasladar a las personas de escasos recursos que lo necesitan; **en un microbús marca Mazda, placas P [REDACTED], propiedad del señor [REDACTED].**

Dicho señor contrató al Motorista eventual, señor [REDACTED] para trasladar a las personas en situación de vulnerabilidad al lugar donde solicitan ayuda, como clínicas u hospitales, siendo supervisado por el personal de esa Alcaldía.

El Alcalde Municipal [REDACTED] fue claro en señalar en su informe (fs. 5 al 9), que el Motorista eventual [REDACTED] no se encuentra destacado en ninguna Unidad de esa Alcaldía y, por consiguiente, no tiene dependencia de ningún jefe inmediato en esa comuna; por lo que tampoco le han asignado algún vehículo institucional para su conducción, pues únicamente maneja el microbús particular con el cual labora.

Aunado a ello, los señores [REDACTED] y [REDACTED] no aparecen como empleados de la Alcaldía Municipal de Estanzuelas, ya sea por nombramiento o contrato, según la copia certificada de la nómina de trabajadores que laboraron en esa comuna en el período comprendido de julio de dos mil dieciocho a marzo de dos mil diecinueve (fs. 38 y 39).

En ese sentido, de la indagación realizada por este Tribunal, no fue posible obtener datos que revelen que el Alcalde [REDACTED] haya contratado los servicios de dos microbuses y una *coaster*, de su propiedad, para que presten servicios de transporte a la Alcaldía Municipal de Estanzuelas, y que fueran pagados con fondos municipales.

De manera que no se advierten los elementos necesarios para considerar la posible transgresión al deber ético destacado en la fase preliminar de este procedimiento, referente a *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*, regulada en el art. 5 letra c) de la LEG.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO PÓR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co5